



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00273-00

Como quiera que, mediante auto del 29 de enero del presente año, no se tuvo en cuenta la notificación personal allegada por la apoderada judicial, es necesario dejar sin valor y efecto dicho proveído, y en su lugar, agregarse la certificación expedida por AM MENSAJES., para la debida **notificación personal** de la parte ejecutada, allegada por la apoderada judicial, para que obre dentro de estas diligencias.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERASE** a la apoderada judicial de la entidad ejecutante para que, en el término improrrogable de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda allegar la certificación de la notificación por aviso al demandado en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE;



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº010**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria